

**ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Suministro de Agua Potable, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a viviendas, locales, así como a establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el municipio, como en el consumo realizado de la misma.

3. A los efectos de la presente Ordenanza se concretan las siguientes modalidades de imposición de suministros de agua potable:

1. Agua por contador.

2. Agua a tanto alzado. Recoge aquellos casos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del contador. O bien no sea posible la colocación del contador por negligencia, resistencia u obstrucción del usuario. Tiene carácter residual y transitorio.

También se aplicará cuando no sea posible la colocación del contador por negligencia, resistencia u obstrucción del usuario. Tiene carácter residual y transitorio.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, profesionales, artísticas o de servicios, que den lugar a la prestación del servicio.

2.- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Periodo impositivo y Devengo

1. El periodo impositivo coincide con los trimestres naturales, salvo en los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En estos casos el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta y finalizará el día que se produzca la baja.

2. Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido y en funcionamiento el servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la tasa será irreducible en los casos de alta y baja en el padrón de la Tasa.

4. Cuando se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente solicitud de alta, y una vez concedida esta, ingresando la cuota correspondiente conforme al artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

1.- Se establece una bonificación del 40% en las cuotas para las familias numerosas.

2.- Tal bonificación se concederá a petición del interesado, aportando junto a la solicitud copia debidamente actualizada del título o documento análogo que le otorgue la condición de familia numerosa.

3.- La bonificación alcanzará a la vivienda habitual de la familia numerosa y extenderá sus efectos por períodos de un año, transcurrido el cual, el interesado renovará su solicitud acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 2 anterior.

3bis.- Se establece una bonificación del 30% en la tarifa de servicio, a los usuarios que instalen instrumentos de reversión de agua potable, o reguladores de consumo, con objeto de incentivar el ahorro en el consumo de agua.

Dicha bonificación no afectará a la parte correspondiente al canon de saneamiento, deberá concederse previa solicitud del interesado, presentando en los servicios técnicos municipales justificación y especificaciones técnicas y comenzará a aplicarse a partir del siguiente recibo de agua potable sin que dé lugar a efecto retroactivo.

4.- En todos los demás supuestos no se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban

satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004.

Artículo 6. Tipo de Gravamen

Se toma como tipo de gravamen de la presente Tasa:

a) El número de viviendas y el calibre de los contadores a los efectos del establecimiento de la cuota de alta en el servicio.

b) Los metros cúbicos de agua consumidos.

c) Cuota de servicio y de mantenimiento de acometidas y contadores.

Todas las tasas se incrementarán en el IVA vigente en cada momento.

Artículo 7. Cuota

AGUA POR CONTADOR

La cuota resultará de la aplicación de los siguientes parámetros:

A) TARIFA DE SERVICIO.- Independientemente del consumo realizado, los sujetos pasivos satisfarán por tarifa de servicio, la cantidad de:

Uso doméstico	10,11 €
Otros usos	13.39 €

Cuando se trate de Comunidades de Vecinos con un único contador, tanto para agua fría como para agua caliente, la tarifa de servicio se obtendrá de multiplicar el importe anteriormente indicado por el número de vecinos.

B) CONSUMOS.- El sujeto pasivo satisfará por m³. consumido de agua al trimestre, las siguientes tarifas:

A. Uso doméstico:

- De 0 a 50 m ³	0,34	euros/m ³
- De 51 hasta 90 m ³	0,43	euros/m ³
- De 91 hasta 120 m ³	0,84	euros/m ³
- A partir de 121 m ³	1,30	euros/m ³

B. Otros usos:

- De 0 a 4.000 m ³	0,40	euros/m ³
- A partir de 4.001 m ³	0,53	euros/m ³

D. Cuota de mantenimiento de contador:	1,97	euros/ trimestre
--	------	---------------------

En los contadores generales o comunitarios las tarifas por consumo, serán aplicadas en las facturaciones al producto obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los tramos anteriores, por el número de viviendas o locales sometido al régimen de contador general o comunitario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a partir de la fecha en que se presente la relación de los usuarios del servicio en la oficina gestora, debiendo incluir la misma la identificación de cada una de las personas así como el número de identificación fiscal.

AGUA A TANTO ALZADO

Además de la misma tarifa de servicio, tanto en importe como condicionantes que se aplica para los sujetos pasivos que dispongan de contador, se considerarán los siguientes consumos de agua:

A. Uso doméstico:	100 m ³ /trimestre
B. Otros usos: De carácter general	175 m ³ /trimestre
De Bares y Restaurantes	175 m ³ /trimestre

.....

Será aplicable un coeficiente del 0'34 sobre las cifras anteriores en algunas de las circunstancias siguientes, previa petición del titular de la póliza.

- En aquellas fincas que, por su antigüedad, resulte técnicamente imposible o de difícil realización la modificación de la instalación que la colocación del contador exige.

- Para los supuestos de fincas antiguas en las que, a pesar de poderse colocar el contador, la instalación suponga un coste tan elevado que no sea amortizable con el ahorro que pretende obtener el usuario al colocar el aparato de medida.

- En los supuestos excepcionales en los que, previa comprobación por parte de los Servicios Municipales de la capacidad económica del usuario, la obra a realizar por éste exceda de sus posibilidades. No obstante, cuando hubiera una manifiesta diferencia entre los consumos aplicables según lo establecido anteriormente y el consumo estimado de agua, los Servicios Municipales podrán fijar unos consumos específicos para un usuario determinando, mediante estimación indirecta, consumos medios y otros estudios técnicos.

CUOTA DE MANTENIMIENTO DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE:

Cuota trimestral	2,06	euros
------------------	------	-------

ALTA DE AGUA

1. Cuota individual por vivienda:	41,32	euros
-----------------------------------	-------	-------

4. DERECHOS DE ACOMETIDA

Calibre contador (milímetros):

-Hasta 1" o 25 mm:	139,74	euros
-1'25" o 30 mm:	196,34	euros
-1'50" o 40 mm:	302,94	euros
-2" o 50 mm:	673,70	euros
-2'50" o 65 mm:	831,83	euros
-3" o 80 mm:	1.043,04	euros
-4" o 100 mm:	1.303,52	euros
-5" o 125 mm y superiores:	1.525,49	euros
-Instalaciones contra incendios	673,70	euros

CUOTAS SERVICIOS ESPECÍFICOS

Corte/suspensión del suministro:	32,60	euros
Reposición del servicio derivado de corte/suspensión del suministro:	32,60	euros
Suministro de contador de 13-15 mm clase B:	46,76	euros
Suministro de contador de 20 mm clase B:	54,69	euros
Suministro de contador de 25 mm clase B:	119,83	euros
Instalación de contador roscado, en batería homologada o arqueta:	26,01	euros

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento y lo establecido en el capítulo IX del Reglamento General del Servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 9. Fijación de consumos

1.- Con carácter general se liquidará como consumo de una determinada póliza el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador

2.- Cuando no sea posible conocer los consumos realmente

realizados como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad suministradora, se liquidarán las facturaciones con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor tras su publicación definitiva en el BOP, entrando en vigor